

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	16,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.

Con arreglo á los artículos 37 y 38 de la ley provincial, y en vista del reciente acuerdo de las Cortes autorizando á las Corporaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos con que atender al restablecimiento del orden, he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion provincial para sesion extraordinaria, que deberá celebrarse el dia 6 del próximo Agosto. En dicha reunion la Diputacion deberá ocuparse en la resolucion de los asuntos que á continuacion se expresan: Nombramiento de un individuo de la Comision provincial para cubrir la vacante que ha resultado por renuncia que ha hecho de dicho cargo y del de Diputado D. Timoteo de Velasco, deliberar sobre cumplimiento por parte de la Diputacion en lo que á ella concierne del decreto sobre amillaramientos de 1.º de Mayo de este año, y resolver todo lo que tenga relacion con la construccion y subasta de las obras de caminos que tienen consignadas partidas en el presupuesto.

En su consecuencia, recomiendo á los Sres. Diputados provinciales la mas puntual asistencia.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República, considerando el estado por que el país atraviesa, y muy particularmente el de varias provincias en las cuales está mandado proceder á elecciones parciales de Diputados Constituyentes por algunos de sus distritos en los dias 31 del actual y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del siguiente mes, segun decretos de 10 y 15 del que rige, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden hasta nueva convocatoria todas las elecciones parciales de Diputados Constituyentes anunciadas en los anteriores decretos.

Madrid veintiseis de Julio de 1873.

—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Masonave.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 140.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Talavera Juan Lopez Lozas, cuya media filiacion va inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Juan Lopez Lozas.

Hijo de Domingo y Dominica, natural de Quintañilla San Garcia, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 650 milímetros. Señales, pelo rojo, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

Circular núm. 141.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Talavera Pedro Alonso Galvarro, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Pedro Alonso Galvarro.

Hijo de Fructuoso y de Aniceta, natural de La Vid de Bureba, provincia de Burgos, vecindado en Berzosa, de la misma provincia, estatura 1 metro 650 milímetros. Señales, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, edad 21 años.

Circular núm. 142.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanaortuño Narciso Velasco, natural de Sotragero, Guarda de campo, y Zacarías (se ignora su apellido) criado de servicio, y Rafael Gonzalez Fernandez, número 1.º para el alistamiento de la reserva del ejército, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de espresados sugetos.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 143.

El dia 25 del actual han desaparecido del distrito municipal de Miranda de Ebro cuatro mozos declarados soldados para la reserva del ejército del

año actual, cuyas señas se expresan á continuacion. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado Miranda.

Nombres y señas de los mozos.

Guillermo Gomez Barredo, de 20 años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, color bueno.

Romualdo Arbaizar Ruiz Angulo, de 20 años, estatura baja, grueso, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno.

Miguel Cárcamo Arbaizar, de 20 años 10 meses, pelo negro, nariz regular, color bueno.

Julian Perez Urrecho, edad 20 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 144.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanueva de Odra Casimiro Nozal Benito, mozo incluido en el alistamiento y declarado útil para el ejército de la reserva, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de Casimiro Nozal Benito.

Estatura 1 metro 596 milímetros, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba naciente; viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo, gorro de piel, borceguies blancos, y va sin cédula de empadronamiento.

Circular núm. 145.

No habiendo comparecido en la casa Ayuntamiento para el acto de exenciones el día 15 del próximo pasado Junio los mozos alistados para el ejército de la reserva del presente año que á continuación se expresan. José Fernandez y Fernandez natural de Castrillo, Gabriel García y García natural de Quintanaentel'o, Gabriel Gomez y Lopez natural de Soncillo, Meliton Fernandez Lopez natural de Argomedo, Claudio, Julian Mazon y Gomez natural de Soncillo, Benigno Garcia Sainz Bravo natural de Villabáscones, Julian de la Peña Diez natural de Argomedo, Tomás Gomez Peña natural de Soncillo, Nicolás Cuesta García natural de Villamediana y residente en Herbosa, Andres Fernandez Lopez natural de Argomedo, Julian Sainz y Sainz natural de Villabáscones, Luis Mazon Serrano natural de Soncillo, pertenecientes al pueblo de Valle de Valdevezana, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia. Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 146.

Habiendo desaparecido del pueblo de Encio los mozos Pedro Canton y Presa, y Feliciano Borron y Moriana, mozos alistados para la reserva del ejército del presente año, los cuales se han unido á una partida carlista, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoaidad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 28 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 31 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que el Negociado informe con antecedentes para la próxima sesion acerca del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la comunicacion que

dicha autoridad ha recibido del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito referente á silos Ayuntamientos están en el deber de abonar á los Juzgados municipales de sus respectivos términos los gastos de papel que se originen para llevar el Registro civil.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de esta Capital en su oficio fecha 29 del actual, se acordó autorizarle para que en las horas que no sean de cátedra puedan tener instruccion en los claústros del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia los voluntarios de la República de esta ciudad.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Instituto participa que en el mes de Junio próximo darán principio en aquel Establecimiento los exámenes ordinarios de prueba de curso.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Rodriguez, vecino de Quintanilla de la Mata alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel término, por el que se ha determinado que el recurrente pague á prorata el precio del remate de arbitrios adjudicado en su favor en el año de 1870: resultando que en sesion celebrada por esta Comision en 26 de Enero último se declaró no haber lugar á la aprobacion de la expresada subasta de arbitrios: resultando que el día 1.º de Enero del mismo año Juan Rodriguez introdujo fraudulentamente 11 cántaras de aguardiente, segun asegura el reclamante y no lo ha negado el Ayuntamiento: resultando que las condiciones de la venta exclusiva y decomiso no se cumplieron durante el periodo en que el reclamante tuvo á su cargo el arriendo: resultando que no se ha probado que la corporacion municipal encargara la cobranza por administracion al rematante de los impuestos establecidos, y que no consta al Ayuntamiento actual que se hubiera hecho así:

Considerando que el remate en cuestion se declaró nulo, y que las condiciones de exclusiva y de comiso no se cumplieron en favor del arrendatario por oponerse á ello la ley, la Comision acuerda dejar sin efecto el acuerdo apelado de la corporacion municipal y prevenir á esta, así como al reclamante, procedan al nombramiento de un perito por cada parte á fin de que justiprecien la suma que el rematante de los arbitrios debe satisfacer por el tiempo que estuvo á su cargo la recaudacion de los mismos, teniendo presente que no se cumplieron las precipitadas condiciones; y que verificado que esto sea resuelva de nuevo el Ayuntamiento segun estime procedente, comunicando al reclamante Rodriguez su determinacion para que apele de ella si viere convenirle.

Para resolver segun proceda las reclamaciones suscitadas sobre exclusion de la Junta municipal de Sasamon de varios vecinos de dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento remita en el preciso término de quinto dia certifi-

cado expresivo del tiempo y forma en que fue constituida la Asamblea que funcionaba en 22 de Octubre de 1872.

En el expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Esteban, D. Manuel Rubio y D. Camilo Santos, vecinos de Anguix, pidiendo que se obligase al Ayuntamiento de dicha villa á que decretara sobre dos solicitudes, una referente á que en los ingresos del presupuesto municipal no se habian incluido varias cantidades que debian haber figurado en él, y otra sobre que se habian excluido de la asamblea de vocales asociados á los vecinos parientes en 3.º y 4.º grado de los individuos del Ayuntamiento, siendo así que la exclusion solo comprende segun la ley á los parientes en 2.º grado de los concejales por no constar el pueblo de mas de 800 habitantes, dióse cuenta de la nueva exposicion que han presentado en el mes de Abril último sin determinar la fecha quejándose contra las resoluciones adoptadas por la corporacion municipal y pidiendo que se interponga la autoridad de la Diputacion para que se rindan todas las cuentas municipales de aquella villa desde el año de 1863 hasta el económico de 1871 á 72, y se acordó: 1.º, encargar al Ayuntamiento que tenga en cuenta las reclamaciones de los interesados al verificar el examen y aprobacion de las cuentas de 1867 á 68, en cuyo presupuesto figuraron solo 1.200 rs. por el producto de las maderas de olmo y viga del lagar en vez de los 2.250 que valieron: 2.º, que la Asamblea de vocales asociados tenga tambien presente al verificar el examen y aprobacion de las cuentas pertenecientes á los años sucesivos las partidas denunciadas por los reclamantes, debiendo rendirse en el preciso término de 30 dias las cuentas mencionadas hasta el año económico de 1871 á 72 inclusive, á cuyo efecto se harán á los cuentadantes las oportunas notificaciones de esta resolución, previniendo al Alcalde que dé parte cada 15 dias de lo que se adelante en la rendición de las repetidas cuentas, haciéndole presente que se procederá con el mayor rigor por las faltas que se cometan en este servicio: 3.º, que el Ayuntamiento informe á correo vuelto acerca de la enagenacion de la lámina que el Tesoro entregó á cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos: y 4.º, que tambien informe acerca de si se ha cumplido ya por los cuentadantes de los años de 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 67 á 68 y 68 á 69 lo resuelto en 5 de Abril último.

Se acordó que se anuncie para el sábado 7 de Junio próximo á las cinco de la tarde la vista del expediente instruido á instancia de Andrés Cañamaque pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Barrios de Colina le abone en cuenta como Depositario que ha sido y Alcalde de aquel término municipal varios recibos de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de

Cardañajimeno solicitando que se requiera de inhibicion al Juez municipal de Villayuda para que se abstenga de conocer en el juicio sobre pastos enlabeledo por el Alcalde de barrio de Caslañares, y que se sostenga á los vecinos de Cardañajimeno en el derecho de que sus ganados pasten en el soto de dicho pueblo: y resultando de lo informado por el Ayuntamiento de Villayuda que dicha corporacion ha procedido y procederá siempre en este asunto bajo la base de respetar el estado posesorio actual mientras los tribunales de justicia no decidan lo contrario, se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Cardañajimeno sobre el segundo particular expresado, como extemporánea; y en cuanto al requerimiento de inhibicion que pide, que acuda si viere convenirle al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Salcedo y otros dos vecinos de Cillaperlata, individuos que fueron del Ayuntamiento de dicha villa en el año de 1869, solicitando que se ordene al actual que le satisfaga la cantidad de 1.525 rs. que se gastaron en la instruccion de un expediente de aprovechamiento comun, se acordó que acudan al Ayuntamiento para que este resuelva con vista de los documentos aducidos por los reclamantes, que deberán devolverse al efecto de que los presenten ante dicha corporacion, pudiendo despues apelar del fallo que se dicte si les pareciese injusto.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de La Aguilera de 23 de Noviembre de 1871, remitiendo el acta de deslinde y amojonamiento de la cañada del prado de Mosellar para que se aprobase por esta Superioridad si era necesario: considerando que segun el art. 20 del Reglamento de 31 de Marzo de 1854 no se trata en este asunto de la permuta de bienes exclusivamente municipales, sino de otros que corresponden á un servicio general en que no incumbe entender á la Comision provincial, se acordó que se remita el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para que determine lo que corresponda.

Asimismo y por igual razon se acordó que se remita al Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido á virtud de una comunicacion de dicha autoridad fecha 27 de Marzo último, trasladando otra del Visitador de ganaderia y cañadas de esta provincia respecto á que los pueblos que componen la Comunidad de la villa y tierra de Haza respeten los derechos de la ganaderia al verificar la particion de terrenos acordada por los mismos.

Habiéndose presentado en la mayor miseria y desamparo ante esta Comision el joven Valentin Angulo, de edad de 12 años, natural del pueblo de Montejo de San Miguel, perteneciente al término municipal del Valle de Tovalina, huérfano de padre y madre, se acordó admitirle interinamente en el

Hospicio provincial y que el Alcalde remita los documentos necesarios para resolver sobre la admision definitiva de dicho huérfano.

Vista la instancia de D. Felix Arce Alcalde de Ubierna en solicitud de que se le releve de dicho cargo, se acordó que acuda en primer término al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver sobre dicho asunto, pudiendo apelar despues del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Igual determinacion se adoptó sobre la instancia de D. Dionisio Gonzalez Moradillo renunciando al cargo de concejal del término municipal de La Molina de Ubierna.

Dada cuenta del oficio dirigido por D. Quintin Simancas, Alcalde en cargos de Valles, con fecha 25 del presente mes, en que manifiesta que habiendo notificado al Alcalde Don Francisco Ausin y á los concejales D. Agustin Diez Sagredo y D. Ambrosio Gonzalez lo resuelto por esta Comision en 14 de este mes respecto á que volvieran á hacerse cargo del desempeño de dichos cargos habian contestado, á saber: el D. Francisco Ausin que habia trasladado su domicilio á Ciadoncha, como medio de atender á su sustento, y que no podia volver al desempeño de la Alcaldía; el D. Agustin Diez que habia trasladado su domicilio á Mazuelo por serle mas ventajoso vivir en dicho pueblo; y el D. Ambrosio Gonzalez que fue excluido por el Ayuntamiento por ser hijo de familia y que no puede volver al desempeño de su cargo, se acordó que se lleve á efecto lo resuelto por esta Superioridad en la citada fecha 14 del actual respecto de D. Francisco Ausin y D. Agustin Diez, apercibiéndoles de exigirles la responsabilidad correspondiente por abandono del destino, con arreglo al art. 387 del Código penal, y prevenir al Alcalde que remita certificado del acuerdo que se dió sobre la exencion del concejal D. Ambrosio Gonzalez, para resolver en su vista lo que corresponda.

Vista la consulta dirigida por el Alcalde de Anguix acerca de la forma en que el Secretario del Ayuntamiento que preside, D. Manuel Diez Moreno, que ha dimitido dicho cargo, ha de hacer la entrega de los papeles de la Secretaría, se acordó contestar que el Ayuntamiento es el que debe resolver sobre dicho asunto, sin que esta Comision pueda dictar en él determinacion alguna á no ser enalzada contra lo que decida la Corporacion municipal.

Dada cuenta de la renuncia de sus cargos hecha por el Alcalde y concejales de Nava de Roa, y resultando que no se expresa en ella ninguna razon ni circunstancia particular por la cual se vea que es procedente, se acordó desestimarla.

Al oficio del Alcalde de Ayuelas consultando sobre lo que debe hacer en vista de que el Juez municipal de aquel término no le presta auxilio para la exaccion de las multas, se acordó contestar que puede quejarse de la

conducta de dicho funcionario á su superior gerárquico, que es el Sr. Juez de primera instancia del partido.

En el expediente instruido á instancia de D. José Torme, ya difunto, tambor mayor que fue del Regimiento infantería de Zaragoza, y su esposa Doña Maria Guillen y Vidal, pidiendo se les facilitase un niño de la Casa provincial de Beneficencia á quien pudiesen prohijar, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 28 del mes actual por dicha Sra. viuda Doña Maria Guillen expresando que á virtud de la autorizacion concedida por esta Corporacion en 3 de Enero último se llevó á su compañía y á la de su esposo al niño Francisco Santa María, expósito, bautizado en el Hospicio provincial en 5 de Abril de 1867, á quien sigue cuidando y asistiendo como hijo, y que ha sido prohijado en su testamento por su difunto esposo é instituido heredero por ambos á falta de sobreviviente, y pidiendo que el Sr. Presidente de la Diputacion provincial ó quien corresponda autorice con su firma la escritura de prohijamiento que está dispuesta á otorgar de dicho niño con el nombre de Francisco Torme y Guillen: y la Comision, teniendo en cuenta los antecedentes expresados y las singulares muestras de cariño que la exponente y su difunto esposo han venido dispensando al expresado niño, acuerda que se entienda como autorizacion para prohijarle la concesion que se les hizo en 3 de Enero último.

Se acordó conceder á Gavino Gayangos y Miera, viudo, vecino de Cerezo Riotiron, 30 reales mensuales por término de un año para atender á la lactancia de su hijo, á calidad de que empiece á disfrutarla cuando le toque el turno en la clase 3.ª á que pertenece.

Permitiendo el movimiento del personal del Hospicio verificado en el presente mes el ingreso en el mismo de siete acogidos mas, se acordó que entren desde luego en dicho Establecimiento los huérfanos admitidos ya, y que estaban esperando turno para su ingreso, que á continuacion se expresan: Rufino Perez de Caleruega, Aquilino Carrancho de Santa Cruz de Juarros, Mariano Pereda de los Balbases, Benita Gonzalez de Poza, Petra San Quirce de Lerma, Angel Lopez de Villaverde del Monte, Paulino Campo de Olmillos de Sasamon.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Requejo y treinta y un vecinos mas, comerciantes de Aranda de Duero, pidiendo se declarase nullo el repartimiento que por vía de consumos se habia hecho al comercio de aquella villa, cuya pretension fue desestimada por esta Corporacion en sesion de 17 del actual: dióse cuenta de la nueva instancia del expresado Requejo y diez y seis vecinos mas y comerciantes de Aranda, fecha 28 del corriente, afirmando que es inexacto que el Ayuntamiento hubiera exigido á los comerciantes las relaciones juradas de sus ventas, á pesar de haberse ordenado por la Diputacion en 21 de Se-

tiembre último que lo hiciese así, de cuya determinacion no les dio siquiera conocimiento la corporacion municipal, y suplicando por tanto que se revoque el expresado acuerdo de esta Comision, ordenando á la Junta municipal cumpla en todas sus partes la precitada determinacion de la Diputacion provincial, y de no estimarlo así que se admita el recurso dealzada ante el Consejo de Estado, á quien la Diputacion se servirá remitir los antecedentes, proveyéndose á los recurrentes del oportuno testimonio á los efectos á que haya lugar, y previniéndose al Ayuntamiento suspenda todo procedimiento de apremio hasta que la Superioridad decida el recurso interpuesto, y se acordó: 1.º, que la Comision carece de atribuciones para revocar sus propios acuerdos: 2.º, que siendo ejecutivo el de que se trata, no ha lugar á ordenar al Ayuntamiento suspenda los procedimientos que haya entablado para la recaudacion del impuesto: 3.º, que para recurrir en forma contra el citado acuerdo de esta Comision de 17 del actual acudan al Sr. Gobernador civil de la provincia: y 4.º, que se provea á los reclamantes de una certificacion comprensiva de los antecedentes que señalen si vieren convenirles.

Sobre la reclamacion interpuesta por Doña Maria Bermejo y tres viudas mas de Fresnillo de las Dueñas á nombre de las demás de aquella localidad, solicitando que se las conceda igual suerte de leñas que á los demás vecinos: visto el oficio del Alcalde fecha 26 del mes actual en que manifiesta que no hay leñas disponibles para entregarlas á dichas viudas, y consulta sobre si el acuerdo de esta Comision favorable á la pretension indicada es aplicable solo á las viudas reclamantes ó á todas las que se hayan vecinado en aquel término municipal, se acordó contestar en este último sentido, y que el reintegro á las repetidas viudas de las suertes de leñas que debieron percibir se verifique en el primer aprovechamiento de dicha clase que se otorgue al pueblo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 31 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.

CLASES PASIVAS.

Siendo muchos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y sus subalternas que aun no han pasado la revista semestral de este mes, y á fin de evitarles los perjuicios consiguientes á tan grave falta, he dispuesto conceder el improrogable plazo de ocho dias para que lo verifiquen, en la inteligencia que si á pesar de esta señalada deferencia no lo hacen, me

veré en el imprescindible caso, por duro y sensible que me sea, de dar de baja en sus respectivas nóminas á todos los que dejen de cumplir con este precepto de ley.

Burgos 24 de Julio de 1875.—El Gefe de la Intervencion, Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta diferentes bienes sitos en el pueblo de Tobes y Rahedo, pertenecientes á Juan Martinez Calvo domiciliado en Rahedo, y son los siguientes:

Una artesa con su banco, en 3 pesetas.

Cuatro tablas de chopo en 2 pesetas.

Siete bancos, los cuatro pequeños y los tres grandes, en 1 peseta 25 céntimos.

Una sudadera, en 38 céntimos.

Una escalera de cuatro banzos, en 25 céntimos.

Siete armellas, en 1 peseta 25 céntimos.

Doce libras de hierro, en 1 peseta 75 céntimos.

Cuatro barrenos pequeños, en 50 céntimos.

Tres limas pequeñas y una ratonera, en 1 peseta 13 céntimos.

Un cabezon en 50 céntimos.

Cuatro cestos de paja en 38 céntimos.

Un alicate y tres martillos, en 1 peseta.

Una paleta de cantero en 25 céntimos.

Tres esquilas para los bueyes, en 1 peseta 50 céntimos.

Una hacha grande, en 1 peseta.

Un cazo y una sartén, en 25 céntimos.

Dos cubetes para sal, en 1 peseta. Tres cestos de mimbres en 38 céntimos.

Un par de zapatos para mujer, en 50 céntimos.

Seis libras de lana, en 2 pesetas 25 céntimos.

Seis paneras, en 2 pesetas 25 céntimos.

Siete pucheros, dos jarros, una barrila, una jarra, un vaso y un plato, en 1 peseta 40 céntimos.

Cuatro nasas, en 2 pesetas.

Una medida de media fanega, en 1 peseta 25 céntimos.

Una aspa y dos cándiles, en 1 peseta.

Tres jícaras, tres pomitos de bidrio y tres ormas, en 70 céntimos.

Un cedazo y dos cajones, en 75 céntimos.

Tres camisas y un par de calcetas, en 2 pesetas.

Un retazo de sayal, en 1 peseta 50 céntimos.

Dos varas de bombasí, en 1 peseta 50 céntimos.

Una vara de bayeta verde, en 1 peseta 50 céntimos.

Un par de calcetas de algodón, una chaqueta y un pantalon, en 1 peseta 25 céntimos.

Veinte arrobas de patatas, en 5 pesetas.

Una fanega de trigo, en 10 pesetas.

Una arca grande, en 4 pesetas.

Un yugo de carro, en 1 peseta.

Un arado completo, en 5 pesetas.

Un dujo, en 25 céntimos.

La cuarta parte de una casa proindiviso con el resto que pertenece á sus hermanos, sita en el pueblo de Tobes y su barrio de Rahedo, en la calle del cubo, y toda ella surca por la derecha entrando con tenada de los herederos de Petra Calvo, por la izquierda casa de Felipe del Olmo, por la espalda corral de Julian Martinez, y por el frente dicha calle, tiene una memoria de una peseta y setenta y cinco céntimos que anualmente se pagan á la Capellania de Rioseras, y se tasa dicha cuarta parte en 125 pesetas.

Fincas rústicas sitas en Tobes y Rahedo.

La cuarta parte de una tierra á do dicen el Cubo, de tres celemines de cabida dicha cuarta parte, ó sean seis áreas, que surca por norte con otra de Lucas Martinez, por oriente tierra de Anselmo Martinez, por mediodia pared y calleja y por poniente camino del monte, tasada la cuarta parte que queda deslindada en 62 pesetas 50 céntimos.

La mitad de otra tierra á los Vallejones, toda hace dos celemines de cabida ó sean cuatro áreas, proindiviso y surca por norte con otra de Luis Martinez, oriente arroyo de desagüe, mediodia otra de Nemesia Martinez, y por poniente otra de Vitores Conde, en 15 pesetas.

La mitad de una tierra á do dicen el Cincho de las Huertas, cuya mitad perteneciente á este interesado hace celemin y medio de sembradura, ó sean tres áreas, y surca por norte huerta de Gavino Saiz, oriente tierra de Nemesio Martinez, por mediodia el rio y por poniente otra de Pedro Beato, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra á Arenas de dos celemines ó sean cuatro áreas, de tercera calidad, surca por norte arroyo seco, por oriente tambien arroyo, por mediodia otra de Felipe Martinez y por poniente linde, en 11 pesetas 25 céntimos.

La tercera parte de una era al crucero, ya dividida dicha tercera parte, hace celemin y medio ó sean tres áreas, que surca por norte egidos, por oriente

otra de Gavino Saiz, por mediodia y poniente con otra de Mauricia Martinez, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra á Cuesta el Caballero, de celemin y medio, ó sean tres áreas, surca por norte con arroyo seco, por oriente egidos, por mediodia con tierra de Lucas Martinez y por poniente con otra de Sebastian Alcalde, en 3 pesetas.

Otra mitad de tierra á Toreca Ondo, proindiviso, toda hace seis celemines, ó sean doce áreas, y toda surca por norte, oriente y mediodia con egidos, y por poniente tierra de Pablo Rojas, tasada dicha mitad en 7 pesetas 50 céntimos.

Una tierra á La Lastra de un celemin de cabida, ó sean dos áreas, que surca por norte y mediodia egidos, y por oriente y poniente tierra de los herederos de Antonio del Olmo, en dos pesetas 50 céntimos.

Otra á do dicen las Traseras, de un celemin ó sean dos áreas, y surca por norte, oriente, mediodia y poniente con egidos, en 2 pesetas 50 céntimos.

La mitad de otra tierra á las Quintanas proindiviso, toda hace tres celemines ó sean seis áreas, y surca por norte otra de Aquilino Olmo, por oriente otra del mismo Aquilino, por mediodia otra de Romualdo Arce, y por poniente otra de Agapito Martinez, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra al Brezal de dos celemines ó sean cuatro áreas, que surca por norte y oriente con egidos, por mediodia tierra de los herederos de Tiburcio Santa Olalla, y por poniente arroyo seco, en 2 pesetas 50 céntimos.

Y otra á los Hoyos del Lobo, de celemin y medio ó sean tres áreas, que surca por norte y oriente con egidos, por mediodia con tierra de Luis Martinez, y por poniente otra de Claudio Saiz, en 5 pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Juan Martinez Calvo, domiciliado en Rahedo, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la causa que se le siguió con otros en el Juzgado de primera instancia de Briviesca por robo de cuarenta y dos carneros pertenecientes á Tiburcio Asenjo, Remigio Ruiz y Victorino Quintana, vecinos de Monasterio.

Y para la celebracion del remate de los bienes muebles se ha señalado el dia cuatro de Agosto próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Tobes, y para el de los raices el dia catorce del mismo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres. =Victorino Luna.=Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Alcaldía popular de Gredilla la Polera.

No habiéndose presentado ante el comisionado nombrado por este Ayuntamiento los mozos comprendidos en el alistamiento y declarados útiles para la reserva en los dias 16 y 21 del presente mes, y son Ramon Diez Alonso, Francisco Blanco Huidobro, Agapito Gonzalez y Gonzalez, Zacarias Diez y Diez, Valentin Diez Fernandez y Cecilio Alonso y Alonso, ha acordado el Ayuntamiento de este distrito que se les cite, llame y emplaze por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, para que comparezcan ante dicha corporacion ó la de la Excm. Diputacion provincial antes del dia 5 del próximo mes de Agosto, y de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que cita el art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente.

Gredilla la Polera 27 de Julio de 1873. =El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldía popular de Bocos.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Bonifacio Varanda y Rosales, único de los comprendidos en el alistamiento de este distrito municipal, de 20 años de edad, hijo de Victoriano y de Francisca vecinos de esta villa, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento el dia 26 del corriente, y en otro caso, si así mejor le puede convenir, con conocimiento de este municipio, ante la Excm. Diputacion para el dia 28 del mismo, que es el señalado para el ingreso de los mozos de este distrito municipal en la reserva.

Bocos 24 de Julio de 1873. =El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valdebezana.

Debiendo ponerse en marcha para la Capital de la provincia todos los mozos declarados útiles para la reserva del ejército el dia 29 del actual á las siete de la mañana, mediante hallarse ausentes José Fernandez y Fernandez, Gabriel Garcia y Garcia, Gabriel Gomez y Lopez, Meliton Fernandez Lopez, Claudio Mazon Gomez, Saturnino Fernandez y Fernandez, Regino Garcia Sainz Bravo, Julian de la Peña Diez, Tomás Gomez Peña, Nicolás Cuesta Garcia, Andres Fernandez Lopez, Vicente Ibañez Sainz, Lucio Fermin Varona y Fernandez, Julian Sainz y Sainz, Juan Pablo Sainz Garcia, Luis Mazon y Samano y Antonio Fernandez y Sainz, se les cita por el presente edicto para que en dicho dia 29 del actual á las siete de la mañana comparezcan en la casa consistorial de este Valle, ó en último caso ante la Excm. Diputacion provincial el dia 31 del corriente, que es el señalado para la presentacion de los mozos de este distrito, prevenidos que de no verificarlo se procederá contra ellos en concepto de prófugos.

Valle de Valdebezana 24 de Julio de 1873. =El Alcalde, Francisco Guadalupe.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Briviesca.

Debiendo procederse á la formacion del presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento entre los pueblos de este partido judicial para el presente año económico, se ruega á los Sres. Alcaldes se personen en esta Sala consistorial el dia 4 de Agosto próximo á las diez de la mañana, con objeto tambien de examinar la cuenta del año último. A la vez se les previene que antes de aquella fecha satisfagan en la Depositaria de dicho partido las cantidades que adeudan, para evitar los perjuicios que en otra forma han de sufrir con el envío de comisionados de apremio.

Briviesca 23 de Julio de 1873. =El Alcalde, Manuel Ortega.

Ayuntamiento popular de Rioseras.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rioseras, con la dotacion anual de 175 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando á la exposicion los documentos que acrediten la buena conducta y aptitud que previene la ley municipal vigente.

Rioseras 20 de Julio de 1873. =El Presidente, Francisco Saiz.

Regimiento caballería de Albuera 4.º de Cazadores.

Debiendo de proceder este Regimiento á la construccion de varias prendas de vestuario, se hace saber para que los que deseen interesarse en dicha construccion se presenten el dia 31 del actual á las dos de la tarde en el Cuartel que ocupa el cuerpo, donde se hallarán de manifiesto los tipos y podrán enterarse de los precios y condiciones.

Burgos 27 de Julio de 1873. =El Comandante encargado de Detall, José Angulo. =V.º B.º =Diez.

Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de una pollina cuyas señas se expresan á continuacion, que el dia 25 del mes actual faltó de una casa de la Llana Afuera de esta Ciudad, dará aviso al Alcalde popular del pueblo de Citores del Páramo.

Señas de la pollina.

Pelo rojo fino, alzada regular, herada de las manos, redonda, limpia de manos, con una cinta en los hombril os acastañada.